

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Híjar, de los cuales resulta:

Que el Juzgado municipal de Andorra participó al de instruccion ya referido que el Alcalde de aquel pueblo se habia negado á enviar, con la urgencia que el caso exigia, una requisitoria para la busca y captura del presunto autor de un homicidio, rehusando facilitar un peaton que el Juzgado municipal se habia visto obligado á buscar y pagar:

Que instruidas las correspondientes diligencias el Juez de instruccion de Híjar declaró incurso en la multa de 50 pesetas al Alcalde de Andorra, en la de 25 pesetas al Secretario del Ayuntamiento del mismo punto:

Que librado el oportuno despacho al Juez municipal de Andorra para que requiriera de pago á los interesados, estos acudieron al Gobernador de la provincia para que á su vez requiriera de inhibicion al Juzgado, como así lo hizo, fundándose en que el Secretario de un Ayuntamiento no es funcionario que pertenece á la policia judicial; en que las faltas que por los Jueces pueden corregirse disciplinariamente, segun las facultades que les concede el art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 437 de la de Enjuiciamiento civil, son las que cometan los funcionarios que intervengan en los juicios ó sumarios; en que el Alcalde y Secretario de Andorra no habian tenido ni tienen intervencion alguna en las diligencias de que se trataba; en que aun suponiendo en su lugar la órden del Juez municipal al Alcalde, é

infundada la causa alegada por este para no cumplirla, la responsabilidad en que por esta falta hubiera podido incurrir corresponde corregirla disciplinariamente al Gobernador como superior jerárquico de aquel, segun el citado art. 290 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en que al corregirse por el Juzgado de instruccion la falta que suponía cometida por funcionarios de distinto órden, y que ninguna intervencion tenian en el juicio criminal que dió origen á la órden de que se trata, se habian invadido las atribuciones que las leyes conceden á la Administracion activa; y citaba el Gobernador los artículos 179, 199, 122, 124 y 125 de la ley municipal vigente, artículos 283, 258, 288, 289 y 290 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y artículos 13, 437 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el conflicto, el Juez se declaró competente, é insistiendo despues el Gobernador en su requerimiento, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 28 de Agosto último:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarando corresponderle el conocimiento del negocio, alegando que el asunto que habia ocasionado el conflicto era incidental de un negocio criminal, grave y urgente, resultando probada la falta de servicio cometida por el Secretario, porque en defecto del Alcalde habia otro encargado de la jurisdiccion, y la de dicha autoridad, porque faltó demorando la circulacion de la requisitoria en la forma acordada por el Juzgado del partido; que los Jueces que tienen competencia para una causa determinada, la tienen tambien para todos sus incidentes, así como para llevar á efecto las providencias de tramitacion y ejecucion de las sentencias, segun el art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; que el Alcalde y demás funcionarios que enumera el art. 283 de dicha ley continúan en la policia judicial, y si bien no se hallan comprendidos los Secretarios de Ayuntamiento, está probado en el recibo que obra por cabeza del expediente que D. Martin Herrera intervino directamente, alcanzándole la concesion, segun el art. 258 de la misma ley; que el segundo párrafo del art. 298 faculta á la autoridad judicial para imponer por sí misma correcciones á los individuos de la policia judicial cuando no fueren de categoría superior, en cuyo caso procede poner la falta en conocimiento de su Jefe; que cuando los Jueces y Tribunales hacen una declaracion y se notifica en forma legal, queda firme si no se interpone recurso alguno ante la autoridad que la dictó; que la cuantía de la multa impuesta no excedia ni llegaba á la que la ley autoriza; que en asuntos criminales los Gobernadores no pueden suscribir competencia á los Jueces y Tribunales, y las disposiciones que citaba el de la provincia de Teruel para fundar su requerimiento no tenian aplicacion al caso, toda vez que se trataba de personas que habian intervenido directamente, pero con notable demora, en un asunto criminal urgente; que el servicio solicitado por el Juez municipal de Andorra era de los que prestan y deben prestar los individuos de la policia judicial, especialmente en los pueblos pequeños, en los que el Alcalde es el que presta su concurso en todo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que sin perjuicio de las concesiones especiales que establece esta ley para casos determinados, son tambien aplicables las disposiciones contenidas en el título 13, del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales, los Jueces de instruccion, los Tribunales de lo criminal y el Supremo quienes respectivamente en su caso podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes:

Visto el art. 283 de la propia ley, que enumera entre los que constituyen la policia judicial á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio:

Visto el párrafo segundo, art. 298 de la misma ley, que determina que cuando los funcionarios de policia judicial que hubiesen de ser corregidos disciplinariamente, con arreglo á esta ley, fuesen de categoría superior á la de la autoridad judicial ó fiscal que entendiesen en las diligencias en que se hubiese cometido la falta, se abstendrán

estos de imponer por sí mismos la correccion, limitándose á poner lo ocurrido en conocimiento del Jefe inmediato del que debiere ser corregido:

Considerando.

1.º Que la falta que ha dado origen al presente conflicto fué cometida por el Alcalde de Andorra y por el Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo con motivo de la intervencion de dichos funcionarios en un asunto criminal:

2.º Que respecto del Alcalde, como comprendido entre los individuos de la policia judicial y no siendo de categoría superior, ni aun siquiera igual á la del Juez de instruccion, es indudable que con arreglo á la ley podia el expresado Juez imponerle las correcciones disciplinarias por la falta cometida:

3.º Que si bien es cierto que el Secretario del Ayuntamiento no concurre á formar parte de la policia judicial, apareciendo probado que intervino en la detencion de la requisitoria expedida por el Juez de instruccion en una causa, pudo el referido Juez, con arreglo al art. 258 de la ley de Enjuiciamiento criminal anteriormente citado, imponerle las correcciones para que le autorizan las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Cipriano del Mazo y Gherardi,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo,

lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Accediendo á los deseos de D. Juan Antonio de Rascon, Conde de Rascon, Vengo en admitir la dimision que ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los otomanos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Vengo en disponer que D. Felipe Mendez de Vigo, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima, pase á continuar sus servicios, en la misma categoría, cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, D. Diego Coello de Portugal y Quesada, Conde de Coello de Portugal,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de los otomanos.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Diputado á Cortes D. Saturnino Alvarez Bugallal, y con arreglo al art. 2.º de la ley orgánica vigente en la carrera diplomática,

Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

(*Gaceta del 29 Febrero.*)

EXPOSICION.

SEÑOR: El desarrollo que adquieren

de dia en dia las relaciones políticas y comerciales del Imperio chino con los demás países; la importancia que particularmente tiene para las provincias españolas de Ultramar el estrechar y aumentar las que hoy existen entre España y aquel vasto Imperio, y la prevision de futuros acontecimientos que pudieran afectar nuestros propios intereses, son razones que mueven el ánimo del Gobierno de V. M. á creer conveniente que se eleve á la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase la que hoy tiene de Ministro de segunda clase vuestro Representante en Pekin.

Aquella categoría es la de que se halla investido el Ministro Chino en esta Corte, y la que ostenta una gran parte de los Representantes extranjeros en Pekin; y tanto porque la reciprocidad lo exige, como porque una categoría inferior á la de estos redundaría en perjuicio de la influencia y prestigio del Representante español, el Ministro que suscribe cree de su deber proponer á V. M. que eleve al grado inmediato superior la de la Legacion en China; pero como esta medida es urgente, y no es posible por el momento introducir aumento alguno en el presupuesto vigente, de acuerdo con sus demás compañeros de Gabinete, y hasta tanto las Cortes conceden el crédito necesario, somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se eleva la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase el cargo de Ministro Plenipotenciario de segunda clase que existe actualmente en Pekin, con la misma dotacion que le está asignada en el presupuesto vigente; hasta tanto que las Cortes acuerden el aumento necesario mi Representante en China y Siam percibirá el complemento de su sueldo personal con cargo á la cantidad que le está señalada para gastos de representacion.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

(*Gaceta del 29 de Febrero.*)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre siguiente.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.º La presentacion de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 16 años de edad.

3.º Haber sido aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.º La presentacion de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 20 años de edad.

3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Parrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de Maestras; componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espere el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligacion de asistir puntualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilustrísimo Sr. Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribucion 5.ª del art. 5.º del referido reglamento; debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho dias contados desde el en que se le hizo saber su expulsion, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase. Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(*Gaceta del 29 de Febrero.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 45.

Por circular de 27 de Diciembre último se encargó á los señores Alcaldes el cumplimiento de lo que determinan los artículos 25 al 29 de la ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877 y que remitiesen á este Gobierno antes del 10 del presente mes copia de las listas definitivas de electores para compromisarios.

Recuerdo á dichas autoridades este servicio, esperando su exacto cumplimiento.

Santander 1.º de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles para el próximo ejercicio de 1884 á 85, los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en su riqueza territorial desde el año último, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el quince de Marzo próximo, las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que las justifiquen, registrados en el de la Propiedad y con la notas de exencion ó pago del impuesto hipotecario, segun se halla prevenido, no siendo admisibles las que se presenten sin estos requisitos y despues de dicho dia.

San Vicente de la Barquera y Febrero 27 de 1884.—El Alcalde, Francisco del Barrio y Fernandez.

Ayuntamiento de Mollado.

Hasta el veintidos de Marzo próximo serán admitidas en esta Secretaría las relaciones justificadas en forma y en el papel correspondiente que presenten los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza desde la formacion del último apéndice hasta la presente, á fin de formar el que ha de servir de base para el repartimiento territorial de 1884 á 1885; debiendo advertirles que para ser admitidas las referidas relaciones ha de hacerse constar que tienen pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

Mollado, Febrero 29 de 1884.—Juan Bautista Quijano.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteraciones en su riqueza territorial desde el año último pueden presentar las relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo acompañadas de las cartas de pago que acrediten haberse satisfecho los derechos de trasmision de dominio en el improrogable término de veinte dias, desde esta publicacion en el *Boletín oficial*, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1884-85.

Ruiloba 20 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Juan Antonio Gonzalez Ruiz.

Ayuntamiento de Reinosa.

En la noche de ayer han sido recogidas y puestas en depósito en poder de D. Casto Lantaron, de esta vecindad, dos burras con sus crías, pelo blanco oscuro, de doce y cinco años de edad, por hallarse abandonadas.

El que se considere dueño de dichos animales se presentará á recogerlos y pagar los gastos dentro del término de ocho dias, pues pasados sin hacerlo se procederá á la venta de los mismos.

Reinosa 27 de Febrero de 1884.—Francisco Gutierrez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MES DE MARZO DE 1884.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes, de bienes desamortizados en esta provincia.

Sus cuentas.			NOMBRES.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Números del inventario.	Distrito municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos.	
Libro.	Folio.	Plazo.								Pts.	Cts.
1.	192	18	Raimundo Valcárcel.	Tama.	Rústica.	Clero.	1732-43.	Castro ó Cillorigo.	1.º Marzo 1884.	75	»
	193		Nicolás Cabia.	Santander.	»	»	722-38.	Polaciones.	»	75	»
»	194	»	Id.	Id.	»	»	703-21.	Castro ó Cillorigo.	»	27	»
»	195	»	Id.	Id.	»	»	1489-511.	Id.	»	62	50
»	204	»	José Rodriguez.	Soto.	»	»	4458-59.	Campó de Suso.	4	170	»
»	206	»	José Lopez.	La Serna.	»	»	7237-44.	Valderredible.	9	75	»
»	207	»	Fulgencio Lopez Ruiz.	Id.	»	»	3983-4009, 7155-56.	Id.	»	168	13
»	108	»	Elías Gutierrez.	Naveda.	»	»	4455-57.	Marqd.º Argüeso.	»	51	88
»	210	»	Andrés Gonzalez ó Matías Rodríguez.	Reinosa.	»	»	2343-47.	Entrambasaguas de Argüeso.	»	71	63
»	219	»	Tomás Seco Campo.	Los Corrales.	»	»	7720.	Valdeprado.	11	560	»
»	221	»	Id.	Id.	»	»	5050-60, 5062-84.	Id.	»	212	50
»	226	»	Juan Manuel Bárcena.	La Puente.	»	»	3705-10, 7116.	Valderredible.	»	50	»
»	231	»	Bruno Rodriguez.	S. Martín de Hoyos	»	»	7420-21.	Valdeolea.	12	28	13
»	232	»	Julian Diaz Rábago.	Reinosa.	»	»	7252-55, 7257-65.	Campó de Suso.	»	422	50
»	235	»	Estéban Gutierrez.	Sotorrucandio.	»	»	3485-89, 3491-99, 3501.	Valderredible.	»	163	13
»	236	»	Antonio del Campo.	Allen del Hoyo.	»	»	4128-58.	Id.	»	103	13
»	237	»	Id.	Id.	»	»	2857-93.	Id.	12	275	63
»	241	»	José Gutierrez Villalobos.	Susilla.	»	»	3710-15, 3717-18, 7231-34.	Id.	»	179	38
»	242	»	Id.	Id.	»	»	2393-97, 2400-408, 2410-21, 2423-34.	Id.	14	50	»
»	243	»	Hermenegildo Marlasca.	Arantiones.	»	»	3627-33, 3635-60.	Id.	»	125	»
»	244	»	Pedro Garrido Hormas.	Id.	»	»	2963-91.	Id.	»	160	63
»	245	»	Antonio Carrillo.	Santander.	»	»	4304-12.	Id.	»	275	»
»	246	»	Santos Fernandez Castillo.	Soto Pinilla.	»	»	3960-82.	Id.	»	100	63
»	247	»	Id.	Id.	»	»	4038-107.	Id.	»	39	25
»	248	»	Antonio Cuesta.	Espinosa de Bricia	»	»	2780-807, 2809-14, 7141-52	Id.	»	381	75
»	249	»	Manuel Peña.	Id.	»	»	3920-50.	Id.	15	126	38
»	250	»	Eugenio Gonzalez Portilla.	Id.	»	»	3059-64, 7164-66.	Id.	16	143	13
»	251	»	Id.	Castrillo.	»	»	3614-26.	Id.	»	89	»
»	252	»	Ambrosio Peña.	Quintanilla de An.	»	»	3789-813, 7193-94.	Id.	18	288	75
»	258	»	Santiago Gonzalez.	Reinosa.	»	»	2537-45, 1547-63.	Id.	19	250	»
»	260	»	Isidro Sierra.	Polientes.	»	»	4111-115, 4117-37.	Id.	»	300	»
»	264	»	Nicolás Cabia.	Santander.	»	»	4199-226.	Id.	20	162	50
»	267	»	Francisco del Campo.	Potes.	»	»	1571-82.	Cabezón Liébana.	»	15	»
»	273	»	Id.	Id.	»	»	2077-93.	Castro ó Cillorigo.	27	107	50
»	278	»	Fernando Señas Diaz.	Dobres.	»	»	1851-59.	Vega de Liébana.	»	41	63
»	279	»	Julian Negueruela.	Santander.	»	»	4751-59.	Valdeolea.	»	181	25
»	280	»	Id.	Id.	»	»	3151-70.	Id.	»	1000	»
»	281	»	Id.	Id.	»	»	4774-80.	Id.	»	386	25
»	282	»	Id.	Id.	»	»	4760-73.	Id.	»	200	»
»	283	»	Id.	Id.	»	»	4788-90.	Id.	»	93	75
»	284	»	Id.	Id.	»	»	4794-800.	Id.	»	100	»
»	285	»	Melchor Rábago.	Ojedo.	»	»	1612-49.	Id.	»	42	38
»	286	»	Eugenio Guardo.	Potes.	»	»	1355-56.	Id.	»	»	17
»	287	»	Melchor Rábago.	Ojedo.	»	»	1956-76, 7639.	Id.	»	91	25
»	288	»	Eugenio Guardo.	Potes.	»	»	1357-61.	Id.	»	5	63
»	289	»	Angel Cosío.	Madrid.	»	»	7418-19.	Id.	»	50	63
2	1	»	Id.	Id.	»	»	4802-12.	Id.	»	251	25
»	2	»	Id.	Id.	»	»	4781-87.	Id.	»	133	13
3	73	14	José M.º Herran.	Santander.	»	»	63-68 y otros.	Camargo.	»	93	80
»	78	»	Id.	Id.	»	»	61.	Piélagos.	»	56	37
»	79	»	Id.	Id.	»	»	6843-48.	Id.	»	8	25
»	80	»	Id.	Id.	»	»	6838-39.	Cayon.	»	1	12
»	93	»	José Gutierrez Ceballos.	Id.	»	»	7640-48.	Los Corrales.	24	130	»
»	98	»	Félix Mier.	San Cifrian.	»	»	232-52.	Piélagos.	27	81	25
4	166	13	Tiburcio Tejada.	San Martín.	»	»	7738.	Aguilar de Campó	21	51	75
1	200	19	Manuel Higuera.	Liérganes.	»	Estado.	66.	Liérganes.	»	23	75
3	435	14	José M.º Herran.	Santander.	»	Propios.	68.	Voto.	2	12	72
6	11	11	José Lanza.	Vega de Pas.	»	Patrim.º	11.	Santander.	31	301	»

VENTAS POSTERIORES AL 1.º DE JULIO DE 1876.

13	15	4	Adolfo Ortiz Ceballos.	Astillero.	Urbana.	Estado.	97.	Astillero.	3	»	80	10
13	361	4	Antonio Alvarez.	Santander.	Rústica.	Propio.	1247.	Villacarriedo.	31	»	70	»
5	1	2	Simon Mier Rodriguez.	Reinosilla.	Idem.	Estado.	135-40:	Valdeolea.	»	»	100	85

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el *Boletín oficial* con arreglo á lo prevenido en la ley de 13 de Junio de 1876, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuran, por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena; pues de lo contrario, se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Marzo de 1884.--El Administrador, Damian Gonzalez.

Gobierno civil de la provincia de Santander

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Arsenio de Odriozola, acompañado del Auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío, en varios puntos del partido judicial de San Vicente de la Barquera, y en los dias que á continuacion se expresan:

Único período: del 10 al 17 de Marzo, ambos inclusivos.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
»	Virgen de Miera.	D. Simon G. de la Higuera.	Torrelavega.	Alfoz de Lloredo	Deslinde.
	Soberbia.	Compañía de minas y fundiciones.	Comillas.		
4025	Ataja.	D. Simon G. de la Higuera.	Torrelavega	Idem.	Demarcacion.
4027	Guadalupe	El mismo	Idem	Idem.	Idem.
4029	Consuelo.	D. Joaquín Cacho	Idem	Idem.	Idem.
4030	Lola	El mismo	Idem	Idem	Idem.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de los dueños de las minas y de los colindantes á los efectos legales.

Santander 1.º de Marzo de 1884.

El Gobernador,
Ismael Ojeda.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE ARBITRIOS.

	Pts.	Cts.
Idem id. por la Hacienda en el mes de Febrero de 1881.	52.800	26
Idem id. por la id. en id. de Febrero de 1882.	46.483	40
Idem por el actual Ayuntamiento en id. de Febrero de 1883.	77.075	41
Idem id. id. id. de Febrero de 1884.	92.350	63
Santander 1.º de Marzo de 1884.— Villa Ceballos.		
NOTA. Estos productos corresponden exclusivamente al impuesto sobre artículos de consumo, no comprendiéndose en ellos lo recaudado por arbitrio provincial, ni arbitrios generales, entre los que se comprende el gancho de matadero.		
OTRA. No se comprenden en los productos de la actual administracion impuestos de la 2.ª tarifa que recaudaba la Hacienda, y se hallan eliminados del recargo municipal, que hubiesen producido en los últimos doce meses 29.652 pesetas 96 céntimos.		
Producto obtenido por el anterior Ayuntamiento en el impuesto de consumos, en el período de 16 meses, que comprende desde Junio de 1879 á Setiembre de 1880 ambos inclusivos.	1.209.736	57
Idem obtenido por el actual Ayuntamiento en los últimos 16 meses de su recaudacion, ó sea desde Noviembre de 1882 á Febrero de 1884 ambos inclusivos.	1.444.890	54
Idem obtenido por la Hacienda en los 16 meses de su administracion, anterior inmediata á la actual del Municipio, en los meses de Noviembre de 1880 á Febrero de 1882 ambos inclusivos.	919.902	49
Diferencia recaudada de más por la actual administracion municipal, sobre la anterior de 1879-1880.	235.153	97
Diferencia recaudada de más por la actual administracion municipal sobre la de la Hacienda.	524.988	05
Recaudacion hecha por el anterior Ayuntamiento en el mes de Febrero de 1880.	71.741	61

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial*, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las caales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho *Boletín oficial* durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881, 1881 á 1882, 1882 á 1883 y primer semestre de 1883 á 1884.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	68
Ampuero	38
Arenas	26
Arredondo.	24
Bareyo.	53

Bárcena de Pié de Concha.	32
Bárcena de Cicero	40
Cabezón de la Sal.	104
Camaleño.	42
Campó de Yuso.	7
Cártes.	31
Castro ó Cillorigo.	75
Cayón	65
Colindres.	14
Corvera.	50
Corrales de Buelna.	78
Enmedio	93
Entrambasaguas.	29
Escalante.	8
Guriezo.	19
Hermanidad de Campó Suso	271
Laredo.	13
Liérganes.	52
Los Tojos.	129
Luena.	22
Marina de Cudeyo.	13
Mazcuerras.	7
Noja	6
Ongayo	6
Penagos.	9
Peñarrubia	7
Pesaguero.	31
Pesquera	23
Pielágos.	156
Polanco.	31
Polaciones.	127
Potes	19
Puente-Viesgo.	8
Rasines.	14
Reocin	39
Reinosa.	5
Rionansa.	119
Riotuerto.	8
Rivamontan al Mar.	36
Rozas (Las).	39
Ruiloba	30
Ruesga.	27
San Felices de Buelna	44
San Miguel de Aguayo.	78
Santiurde de Reinosa.	15
Santiurde de Toranzo.	6
Santillana.	19
Santoña	13
Selaya	16
Soba.	32
Torrelavega.	20
Tresviso.	16
Tudanca	39

Valdáliga.	69
Valdeolea.	20
Valdeprado.	8
Valderredible.	4
Val de San Vicente.	86
Valle de Cabuérniga.	62
Vega de Liébana.	84
Vega de Pas.	8
Villaescusa.	7
Villacarriedo	21
Villafufre.	7
Udías.	41

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

LIMONEROS DEL PAIS.

Criados de pepita é ingertos de clase de «Novales», se venden á 20, 30 y 40 reales en partidas ó al detall. Se entregan preparados con su propia tierra de modo que se puedan transportar á donde quiera sin sentir el trasplante. Los pedidos á D. Antonio Correa en Comillas, que los conduce de su cuenta á Torrelavega y Santander. 4s4



IMP. DE SALVADOR ATIENZA,
CARBAJAL 4.